

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-87-2025-MDSM-CE-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	23:52:26

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

se observa que en las bases del presente procedimiento de selección los servicios similares, son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor.

En este sentido, en concordancia con el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado, está prohibido adoptar prácticas que restrinjan o dificulten la participación libre de los proveedores.

Por ello se solicita al comité de selección que se amplie los términos y el concepto de servicios similares a: reparación y/o instalación y/o reconstrucción de: servicios recreativos y/o instituciones educativas y/o centros culturales y/o palacios municipales y/o centro de salud.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** VIII      **Literal:** B      **Página:** 32

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Cuya la finalidad pública es, desarrollar una correcta supervisión del proceso constructivo de la infraestructura pública en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento bajo teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el expediente técnico de obra.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe el concepto de servicios similares a: servicios recreativos y/o instituciones educativas y/o centros culturales y/o palacios municipales y/o centro de salud.

Cabe señalar que, los servicios mencionados presentan diferencias en cuanto a uso, función y las normativas vigentes. En tanto, cada tipo de instalación requiere un enfoque adaptado a sus necesidades específicas, lo que implica variar en frecuencia, tipo de materiales, y criterios de calidad. En consecuencia, no se abordaría adecuadamente al objeto de la convocatoria, debido a sus requerimientos y características particulares.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria no autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, NO SE ACOGE la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
**Nomenclatura :** AS-SM-87-2025-MDSM-CE-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

---

<b>Ruc/código :</b> 20531801084	<b>Fecha de envío :</b> 03/04/2025
<b>Nombre o Razón social :</b> CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	<b>Hora de envío :</b> 23:52:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases se observa que, existe una incongruencia en relación al numeral 2.2.1.2 del capítulo II, en la cual se señala QUE LOS Requisitos de Calificación se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III. Sin embargo, en el capítulo III, no se ha consignado el numeral 3.2. Por el contrario, se observa el numeral VIII. REQUERIMIENTO DEL CALIFICACIÓN. De lo expuesto, se solicita corregir y/o aclarar dicha incongruencia enmarcado en el literal D del Artículo 2 de RLCE.

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 2.2.1      **Literal:** 2.2.1.2      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación del participante, se precisa que, con ocasión de integración de las bases, se corregirá dichas incongruencias en el numeral 2.2.1.2 del capítulo II.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-87-2025-MDSM-CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

Ruc/código :	20604102457	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L	Hora de envío :	23:54:52

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité de Selección, con el fin de fomentar una mayor participación de postores, que se acepte como experiencia del postor en servicios de: reconstrucción y/o instalación y/o renovación y/o reparación y/o modernización y/o rehabilitación y/o la combinación de los términos anteriores en: servicios recreativos y/o instituciones educativas y/o centros de salud.

En concordancia con el principio de igualdad de trato establecido en el Artículo 2, que garantiza que todos los proveedores tengan las mismas oportunidades para presentar sus ofertas, sin privilegios ni discriminación. Este principio promueve una competencia efectiva, respaldada también por el principio de competencia, que establece que los procesos de contratación deben generar condiciones que favorezcan la propuesta más ventajosa y eviten prácticas que restrinjan la competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** VIII      **Literal:** B      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Cuya la finalidad pública es, desarrollar una correcta supervisión del proceso constructivo de la infraestructura pública en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento bajo teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el expediente técnico de obra.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe el concepto de servicios similares a: servicios recreativos y/o instituciones educativas y/o centros de salud.

Cabe señalar que, los servicios mencionados presentan diferencias en cuanto a uso, función y las normativas vigentes. En tanto, cada tipo de instalación requiere un enfoque adaptado a sus necesidades específicas, lo que implica variar en frecuencia, tipo de materiales, y criterios de calidad. En consecuencia, no se abordaría adecuadamente al objeto de la convocatoria, debido a sus requerimientos y características particulares.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria no autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-87-2025-MDSM-CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

Ruc/código : 20600628560

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.

Fecha de envío : 03/04/2025

Hora de envío : 23:57:55

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En base a la experiencia del postor en la especialidad, las obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando como servicios similares a los siguientes: mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de algunos de los términos anteriores de locales comunales, hoteles, municipalidades, locales multiusos, locales de usos múltiples.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre un servicio y otro servicio son las prestaciones involucradas en su ejecución del servicio.

Con relación a lo mencionado, se solicita al comité de selección, se amplíe el concepto de obras similares a: reconstrucción y/o renovación y/o creación y/o construcción y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de algunos de los términos anteriores de locales comunales, hoteles, municipalidades, locales multiusos, locales de usos múltiples, espacios públicos, plazas, parques.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VIII      Literal: B      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 de la LEY DE CONTRACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Cuya la finalidad pública es, desarrollar una correcta supervisión del proceso constructivo de la infraestructura pública en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento bajo teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el expediente técnico de obra.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se amplíe los términos y el concepto de servicios similares a: reconstrucción y/o renovación y/o creación y/o construcción y/o la combinación de algunos de los términos anteriores de, espacios públicos, plazas, parques.

Cabe señalar que, los servicios mencionados presentan diferencias en cuanto a uso, función y las normativas vigentes. En tanto, cada tipo de instalación requiere un enfoque adaptado a sus necesidades específicas, lo que implica variar en frecuencia, tipo de materiales, y criterios de calidad. En consecuencia, no se abordaría adecuadamente al objeto de la convocatoria, debido a sus requerimientos y características particulares.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria no autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

**Nomenclatura :** AS-SM-87-2025-MDSM-CE-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO  
UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
Nomenclatura : AS-SM-87-2025-MDSM-CE-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	23:57:55

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases administrativas del presente proceso de selección, se advierte la omisión del objeto de contratación en el TDR en el objeto de la convocatoria considerándose la siguiente:

Ejecución de la ficha técnica de la actividad ¿CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH. Cuando debería ser la siguiente:

CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MUROS DE IDENTIDAD CULTURAL Y TURISTICO UBICADO EN EL BARRIO LA FLORIDA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH.

tal y como se consigan en el objeto de la convocatoria de las bases administrativas.

Por tal motivo se solicita aclarar y unificar la información a fin de garantizar que los postores cuenten con criterios uniformes para la formulación adecuada de sus ofertas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7      **Literal:** 7.1      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación del participante, se precisa que el objeto de la convocatoria se encuentra consignada en el literal II de los Términos de Referencia del Capítulo III.

Por otro lado, la "ejecución de la ficha técnica de la actividad" se refiere al proceso de llevar a cabo una actividad o proyecto de acuerdo con los detalles y especificaciones que se encuentran en una ficha técnica.

Por tanto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null